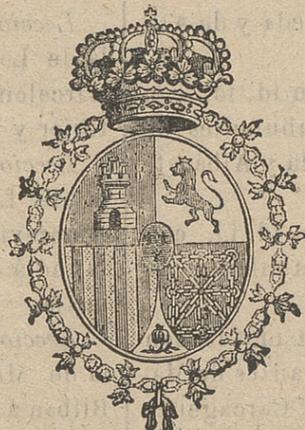


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1913.)

Núm. 1.559.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 79.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento, en sesiones de los días 15 y 18 del actual los mozos Miguel Calvo Sanchez, núm. 4, Ayuntamiento de San Martín de Valvení, Teodoro Duran Rodriguez, núm. 2, Tomás Sejas Prieto, núm. 5, Ayuntamiento de Villaco de Esqueva, Isidro Basulto Portero, núm. 6, Flaviano Bustos Camino, núm. 14, Ayuntamiento de Valoria la Buena; todos del reemplazo de 1913; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las

gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 21 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes y no haya personal en expectacion de destino, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion General de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provision, mediante examen, de cien plazas de Aspirantes del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes y no haya personal en expectacion de destino, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Direccion General hasta el día 5 de Junio próximo.

Por esta Direccion se pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales,

expedido por la Direccion General de Prisiones y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificacion individual, firmado por el Tribunal examinador serán sometidas á la consideracion de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelacion si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relacion de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificacion se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen y requiriéndose seis para la aprobacion de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Direccion podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar

al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 19 de Mayo de 1913

—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1913)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

(Continuacion).

Primer ejercicio de oposicion.

GEOGRAFIA POSTAL DE ESPAÑA.

Leccion 1.^a Situacion geográfica de España.—Límites.—Cebos.—Cordilleras.—Ríos y canales principales.—Mares.—Puertos más importantes.—Division territorial.—Extension y poblacion.—Posesiones españolas.

Leccion 2.^a Territorio Postal de España.—Ideas generales sobre la red postal y su nueva organizacion.—Centros.—Enlaces.—Distribucion.—Regiones.—Servicios de transporte entre la Península y las posesiones españolas.

Leccion 3.^a Provincia de Alava.—Situacion geográfica.—Límites.—Capital.—Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes.—Extension.—Poblacion.—Ríos principales.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruaje y á caballo.—Describeion, itinerario y entregas de las ambulantes de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Valencia á Barcelona.

Leccion 4.^a Los enunciados de la leccion 3.^a, en relacion con la provincia de Albacete y con la ambulante de Madrid á Irún.

Leccion 5.^a Idem id. id. con la de Alicante y ambulantes de Oviedo á Santander y de Huelva á San Juan del Puerto y Zalamea la Real.

Leccion 6.^a Idem id. id. con la de Almería y ambulantes de Madrid á Barcelona.

Leccion 7.^a Idem id. id. con la de Avila y ambulantes de Madrid á Córdoba y Málaga y de Valencia á Utiel.

Leccion 8.^a Idem id. id. con la de Badajoz y ambulantes de Navarra y de Palma de Mallorca á Felanitx.

Leccion 9.^a Idem id. id. con

la de Barcelona y ambulantes de Salamanca á la de Fuente de San Esteban y la Fregeneda y de Alicante á Murcia.

Leccion 10. Idem id. id. con la de Burgos y ambulantes de Barcelona á Guardiola y Albacete á Torrevejea.

Leccion 11. Idem id. id. con la de Cáceres y ambulante de Madrid á Valencia.

Leccion 12. Idem id. id. con la de Cádiz y ambulantes de Madrid á Santander y Carcagente á Denia.

Leccion 13. Idem id. id. con la de Castellón de la Planay ambulante de Madrid á la Coruña.

Leccion 14. Idem id. id. con la de Ciudad Real y ambulantes de Madrid á Gijón y Bobadilla á Granada.

Leccion 15. Idem id. id. con la de Córdoba y ambulantes de Medina del Campo á Zamora, Zaragoza á Jaca y de Almendricos á Aguilas.

Leccion 16. Idem id. id. con la de Coruña y ambulante de Madrid á Cádiz.

Leccion 17. Idem id. id. con la de Cuenca y ambulantes de Bilbao á Zumárraga y Albacete á Cartagena.

Leccion 18. Idem id. id. con la de Gerona y ambulantes de Pontevedra á Santiago y Zafra á Huelva.

Leccion 19. Idem id. id. con la de Granada y ambulante de Madrid á Badajoz.

Leccion 20. Idem id. id. con la de Guadalajara y ambulantes de Bilbao á La Robla y de Sevilla á La Roda.

Leccion 21. Idem id. id. con la de Guipúzcoa y ambulantes de La Encina á Alicante, Madrid á Toledo y Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

Leccion 22. Idem id. id. con la de Huelva y ambulantes de Bilbao á San Sebastian y Zaragoza á Barcelona.

Leccion 23. Idem id. id. con la de Huesca y ambulantes de Monforte á Vigo, Sevilla á Morón y de Puertollano á Minas de San Quintín.

Leccion 24. Idem id. id. con la de Jaén y ambulantes de Bilbao á Somorrostro, Valladolid á Ariza y Gerona á San Feliú de Guixols.

Leccion 25. Idem id. id. con la de León y ambulantes de Córdoba á Marchena, Gerona á Olot y Gandía á Alcoy.

Leccion 26. Idem id. id. con la de Lérida y ambulantes de Ba-

badilla á Algeciras y de Ribadeo á Villadrid.

Leccion 27. Idem id. id. con la de Logroño y ambulantes de Barcelona á Por-Bou, por el interior y de Linares á la Carolina.

Leccion 28. Idem id. id. con la de Lugo y ambulantes de Amorevieta á Pedernales, Calatayud á Valencia y Villena á Jumilla.

Leccion 29. Idem id. id. con la de Madrid y ambulantes de Bilbao á Durango y Elorrio, Torralba á Soria y Sevilla á Huelva.

Leccion 30. Idem id. id. con la de Málaga y ambulantes del Tajuña, de Bilbao á Munguia y de Zaragoza á Bilbao.

Leccion 31. Idem id. id. con la de Murcia y ambulantes de Bilbao á Plencia, Zaragoza á Utrillas, Mérida á Sevilla y Málaga á Alhaurín el Grande.

Leccion 32. Idem id. id. con la de Navarra y ambulantes de Sevilla á Minas de Cala, Madrid á Almorox y Redondela á Pontevedra.

Leccion 33. Idem id. id. con la de Orense y ambulantes de Madrid á Cuenca, Flassá á Palamós y Málaga á Vélez-Málaga.

Leccion 34. Idem id. id. con la de Oviedo y ambulantes de Tudela á Tarazona, Villena á Alcoy y Manzanares á Ciudad Real.

Leccion 35. Idem id. id. con la de Palencia y ambulantes de Palma de Mallorca á Manacor, Barcelona á San Juan de las Abadesas y Linares á Puente Genil.

Leccion 36. Idem id. id. con la de Pontevedra y ambulantes de Bilbao á Portugillete, Molleusa á Balaguer y Linares á Almería.

Leccion 37. Idem id. id. con la de Salamanca y ambulantes de Barcelona á Picamoixóns, Santander á Bilbao y Valencia á Liria por Paternas.

Leccion 38. Idem id. id. con la de Santander y ambulantes de Barcelona al empalme de Hostalrich, Valencia á Alberique y Huelva á Minas de Riotinto.

Leccion 39. Idem id. id. con la de Segovia y ambulantes de Madrid á Valencia de Alcántara, Gijón á Pola de Laviana y Salamanca á Peñaranda de Bracamonte.

Leccion 40. Idem id. id. con la de Sevilla y ambulantes de Bilbao á Castro Urdiales, Lérida á Tarragona y Valencia á Liria por Manises.

Leccion 41. Idem id. id. con la de Soria y ambulantes de Va-

plencia á Bétera, Almorechón á Córdoba, Sevilla á Carmona y Madrid á Colmenar de Oreja.

Leccion 42. Idem id. id. con la de Tarragona y ambulantes de Bilbao á Valmaseda, Jativa á Alcoy y Cádiz á Jerez de la Frontera y San Lucar de Barrameda.

Leccion 43. Idem id. id. con la de Teruel y ambulantes de Peñarroya á Fuente del Arco y de Astorga á Plasencia.

Leccion 44. Idem id. id. con la de Toledo y ambulantes de Martorell á Igualada, Peñarroya á Conquista y Santander á Oytaneda.

Leccion 45. Idem id. id. con la de Valencia y ambulantes de Reus á Salou, Vadollano á Linares y de Valdepeñas á Puertollano y de Santander á Liérganes.

Leccion 46. Idem id. id. con la de Valladolid y ambulantes de Zaragoza á Cariñena, Valencia a Silla y Cuñera, y Oviedo á San Esteban de Pravia.

Leccion 47. Idem id. id. con la de Vizcaya y ambulantes de Selgua á Barbastro, Badajoz á Carmona y Cáceres á Zafra.

Leccion 48. Idem id. id. con la de Zamora y ambulantes de Soto del Rey á Ciaño Santa Ana, Puebla de Hajar á Alcañiz, Cortes á Borja y de Granada á Murcia.

Leccion 49. Idem id. id. con la de Zaragoza y ambulantes de Oviedo á Avilés, Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo, de Arroyo de Malpartida á Cáceres y de Barcelona á Caldas de Montbuy.

Leccion 50. Provincias de Baleares y Canarias.—Situacion geográfica.—Islas que las forman.—Capitales.—Extension.—Poblacion.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruaje y á caballo.—Conducciones marítimas nacionales.

Leccion 51. Marruecos.—Oficinas españolas en el imperio y en las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.—Enlaces entre estas Oficinas y con la Península.—Conducciones marítimas.—Andorra.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.554.

Aldeamayor.

EDICTO.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa

Consistorial el día siete de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya y con asistencia de la Comisión designada al efecto, la subasta para el arriendo del servicio de alumbrado público por medio de fluido eléctrico, por término de cuatro años, contados desde el día en que se inaugure oficialmente y definitivamente indicado servicio, bajo el tipo de seiscientas cincuenta pesetas cada un año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se ajustará á lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, durante la primera media hora de la señalada al efecto y se extenderán en papel de la clase 11.ª conforme al modelo que á continuación se inserta, debiendo los licitadores acompañar á las mismas la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Aldeamayor á 18 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del anuncio de subasta inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm... del día..... de..... para contratar el servicio de alumbrado público de esta villa, por medio de fluido eléctrico, durante un período de cuatro años, se comprometo y obliga á suministrar al Ayuntamiento dicho servicio de alumbrado público por la cantidad fija de..... pesetas en cada año.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.555.

El Campillo.

Por disposición de esta Alcaldía, se halla depositada en el vecino de este pueblo Francisco Belloso, una caballería menor, que ha sido encontrada en este término municipal, cuyas señas al final se expresan.

La persona que sea su legítimo dueño se presentará en esta Alcaldía á recoger dicha caballería, en el término de ocho días, pues pasado dicho plazo se decretará

su venta ingresando su importe en las arcas municipales.

El Campillo 20 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Elías Campos.

Señas de la caballería.

Clase asno, edad diez años, pelo negro, alzada pequeña, señas particulares, ninguna.

Núm. 1.556.

El Campillo.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que se hallen aptos para el desempeño de dicho cargo y reúnan las condiciones que dispone el artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días, pues transcurrido dicho plazo se proveerá.

El Campillo 20 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Elías Campos.

Núm. 1.568.

Cistérniga.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia á concurso para su provisión en propiedad por término de quince días desde el siguiente á la publicación del presente en el «Boletín oficial» y con la dotación anual de 145 pesetas que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á desempeñarla presentarán sus instancias debidamente reintegradas y acompañando título ó certificación de él, que acredite la calidad de tal veterinario, dentro del plazo marcado anteriormente.

Cistérniga 14 Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 1.567.

Langayo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con la dotación anual de noventa pesetas, satisfechas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por espacio de 15 días, pues pasado dicho plazo se proveerá. El agraciado quedará en libertad de celebrar contratos con los labrado-

res pudientes que ascienden á 140 caballerías mayores y 60 menores.

Langayo á 27 de Abril de 1913.

—El Alcalde, Eustasio Peña.—El Secretario, Félix Peña Vaqueiro.

Núm. 1.563

Quintanilla de Arriba.

Por renuncia é incompatibilidad del que la desempeñaba, por haber sido elegido Diputado provincial, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres y reconocimiento de los mozos y padres para los efectos de quintas.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Quintanilla de Arriba 28 de Abril de 1913.—El Alcalde, Primitivo Repiso.

Núm. 1.564.

Padilla de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por asistencia de trece familias pobres y demás obligaciones que impone la legislación del ramo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días.

Padilla de Duero 25 de Abril de 1913.—El Alcalde, Marcos Rivera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 1.558.

Don Luis Chacel del Río, Abogado, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de este Tribunal, se ha dictado Sentencia en los autos á que la misma se refiere, cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia, número 47.—Registro, folio 330.

—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á tres de Mayo de mil novecientos trece; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, seguidos por D. Bernardino Rodríguez Gimenez, labrador y vecino de Castrejon, representado por el Procurador don Julio Gonzalez Llanos y defendido por el Letrado Doctor D. José María Dávila, con D. Mariano Cieza Mazariegos y hoy por su fallecimiento con su viuda y herederos Doña Escolástica de Solís Liébana, viuda, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Asterio Jimenez Barrero y defendida por el Letrado Doctor D. Gregorio Burón García y con las otras herederas doña Luisa Cieza de Solís, Religiosa en Valladolid y Doña Micaela Fernandez Cieza, soltera, vecina de la villa de Azpeitia, que no ha comparecido en esta Audiencia, sobre nulidad de una escritura de compraventa y otros extremos; cuyos autos pueden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que en diez y ocho de Octubre de mil novecientos doce dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos resolver y resolvemos no haber lugar á declarar la nulidad del contrato celebrado en esta Ciudad el día veintinueve de Agosto de mil novecientos uno ante el Notario Don Ignacio Bermudez Sela, y por el que Don Mariano Cieza Mazariegos vendió al demandante Don Bernardino Rodríguez Gimenez la finca radicada en el término municipal de Bóveda, conocida con el nombre de Cañada de Enebro y casa de Guevara, que se describe en la escritura, en que el contrato se consignó y cuya primera copia obra al folio veintitres de los autos, denegándose todas las pretensiones que de la nulidad solicitada se derivan, y declarando: Primero, que el referido D. Bernardino no ha cumplido las obligaciones que le impone el repetido contrato de compraventa respecto al pago del precio en los plazos convenidos é intereses estipulados. Segundo, que el de-

mandado Don Mariano Cieza Mazariegos, hoy sus herederos, no tienen obligacion de devolver al demandante cantidad alguna en concepto de pagos indebidos. Tercero, que no existe modificacion del contrato expresado, no habiendo por tanto lugar al otorgamiento de escritura ni de ninguna clase de documentos á favor del actor, ni al abono al mismo de intereses, ni á la indemnizacion de daños ó perjuicios, y en su consecuencia que debemos absolver y absolvemos al Don Mariano Cieza, hoy sus herederos Doña Escolástica Solís Liébana, Doña Micaela Fernandez Cieza y Doña Luisa de Cieza Solís, de todas las pretensiones formalizadas en la demanda por Don Bernardino Rodriguez Gimenez, y condenamos á éste á que abone á los referidos herederos del demandado la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y doce céntimos, importe de los intereses vencidos en treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve con el interés moratorio del cinco por ciento anual de la misma á contar desde la presentacion del escrito de contestacion á la demanda hasta el día del pago. No ha lugar á declarar que las entregas de pagos hechas por el Don Bernardino á Don Mariano Cieza ó su mujer constituyen verdaderas donaciones, pero de cuyo abono absolvemos al demandado por no haberse justificado su valor, absolviéndole asimismo del pago del toston por aparecer que fué un obsequio y del valor de las demás especies por no estar probado ni la cuantía de éstas ni su importe. Absolvemos tambien á Don Bernardino Rodriguez de la peticion del demandado referente á que le abone daños y perjuicios. Confirmamos la sentencia apelada y la completamos en los términos expresados, condenando al Don Bernardino Rodriguez Gimenez al pago de las costas causadas en las dos instancias. Hágase efectiva segun se mandó en providencia de esta Sala de ocho de Febrero del corriente año, en el correspondiente papel de pagos al Estado la multa impuesta al Procurador Gonzalez Llanos y el reintegro que se le mandó en providencia de doce del mismo mes de Febrero, cuidando el infrascripto Secretario de dar cuenta si despues de ser aquel requerido al efecto no lo verificase.

Publíquese el encabezamiento

y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta Superioridad de las apeladas doña Micaela Fernandez Cieza y doña Luisa de Cieza Soler.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martinez --Sebastian Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.—José V. Pesqueira.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil, cinco de Mayo á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificacion sea insertada en el «Boletín oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á cinco de Mayo de mil novecientos trece.—Luis Chacel.

102

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.549.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado se cite por medio de la presente á Francisco Vazquez Suarez, Manuel Suarez y un tal Paco «El Andaluz»; á fin de que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de dicho Distrito para declarar en causa por estafa de 75 pesetas, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 20 de Mayo de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Rio.

Núm. 1.550.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de las costas á que fué condenado en la causa que se le instruyó en este Juzgado á Luciano Sanz Gonzalez, vecino de Viana de Cega, por el delito de infraccion de la ley de Caza, he acordado en la pieza separada de embargo correspon-

diente, sacar á la venta en pública subasta la finca de su propiedad y que le fué embargada, que al final se detalla, habiéndose señalado para el día del remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado el veintisiete de Junio próximo á las doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen tomar parte en el remate deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasacion dada á la finca, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y por último que la pieza separada de embargo, se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde pueden examinarla cuantas personas deseen tomar parte en el remate, siendo su domicilio calle de Miguel Iscar, número treinta, segundo.

Dado en Valladolid á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Secretario, P. S., Clemente Vicente.

Finca que se subasta.

Una casa con su corral, sita en el casco de Viana de Cega, en su calle de la Iglesia, número diez y nueve moderno, linda por la derecha entrando con dicha calle, izquierda y espalda con casa y corral de Mariano Martin Garcia, y frontis con la calle, mide una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

Tasada en la cantidad de mil veintidos pesetas.—Vicente.

Núm. 1.551.

NAVA DEL REY.

Don Luis Rubio Usara, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinacion de los mayores contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este partido conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once.

Dado en Nava del Rey á once de Mayo de mil novecientos trece.—Luis Rubio.

Núm. 1.552.

REQUISITORIA.

Mayordomo Barbero Ologario, de cuarenta y un años, casado, tratante, natural y vecino de Nava del Rey (Valladolid), comparecerá ante este Juzgado de instruccion, dentro de los diez días siguientes al en que sea inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Valladolid, para recibirle declaracion en sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa, bajo los apercibimientos legales.

Nava del Rey 19 de Mayo de 1913.—Luis Rubio.

Núm. 1.553.

REQUISITORIA

Pablo Haredero Nieto, de 20 años, soltero, natural de Cuevas de Provanco, partido de Castellar, y domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Sarriá (Lugo), á extinguir la condena que se le impuso en causa por estafa; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Sarriá, Mayo 14 de 1913.—El Juez, Ernesto Lopez Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.547.

Compañía del Canal de Castilla.

Administracion.

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 27 de Julio próximo y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de Mayo de 1913.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

Imprenta del Hospicio provincial.